



Concordia (Ant.), siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo de alimentos
Demandante : Leidy Tatiana Cartagena Muños
Demandados : Jorge Mario Gómez Moreno
Radicado : 05 209 34 89 001 **2020 00021**
Sustanciación : 026
Tema : Modifica liquidación del crédito y ordena
archivo

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que aportó la Comisaria de Familia de Concordia, y sin que se hubiere recibido ninguna manifestación al respecto, es procedente realizar la modificación de la misma y ordenar el archivo del proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta demanda ejecutiva se presentó el 08 de marzo de 2020, mediante auto del 09 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por un monto de \$896.000 por cuotas alimentarias adeudadas y un monto de \$1.330.000 por cuotas adicionales, igualmente se decretó cautelar de embargo del 30% del salario y prestaciones sociales.

La parte demandada contestó la demanda el día 22 de diciembre de 2020, por auto del 23 de diciembre del mismo año se dio traslado de las excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la demandante y finalmente mediante auto del 13 de enero de 2021 se fijó como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 02 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m.

En la fecha y hora señalada se instaló la audiencia a la cual comparecieron las partes, llegando al siguiente acuerdo conciliatorio:



“El señor JORGE MARIO GÓMEZ MORENO, reconoce que adeuda la suma ordenada en el mandamiento de pago que equivale a \$2.226.000.00, y acepta que dicha suma sea entregada a la demandante de los títulos que existen consignados a órdenes del Despacho, acepta además que se realice por parte del Despacho la liquidación actualizada del crédito y el resto de lo adeudado se cancele de los títulos consignados, si queda un excedente de dichos títulos, estos se ordenarán entreguen a la demandante como abono de cuotas futuras”¹

Se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, que las cuotas de alimentos se consignen como descuento voluntario a una cuenta bancaria de la señora LEIDY TATIANA CARTAGENA MUÑOZ, que no se condene en costas ni se reclamen intereses moratorios al realizar la reliquidación del crédito, y finalmente se dispuso el fin del proceso. Lo decidido fue notificado en estrados, sin que se interpusiera recurso alguno, por lo que cobró ejecutoria en la misma fecha.

El 18 de marzo de 2021 se expidió a favor de la señora LEIDY TATIANA CARTAGENA MUÑOZ los títulos obrantes en el proceso, por un valor de \$4.211.481. Después, el 29 de agosto de 2023 la Comisaria del Municipio de Concordia liquidó el crédito, del cual se dio traslado sin objeciones.

En la mentada liquidación del crédito, la Comisaria no tuvo en cuenta los puntos conciliados en la audiencia del 02 de febrero de 2021, por lo que los valores allí reflejados no corresponden a lo decidido en la diligencia. Así pues, y en aplicación del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación el crédito aportado, acorde a los siguientes conceptos:

¹ Grabación de audiencia, visible en archivo 15 del expediente digital.

² Téngase en cuenta que conforme lo estipularon las partes, las cuotas alimentarias serían canceladas los días 30 de cada mes, por lo que a la fecha del acuerdo conciliatorio no se había causado el pago de la cuota de febrero de 2021.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Deuda por mandamiento de pago	\$2.226.000
--------------------------------------	--------------------

Cuotas alimentarias causadas después del mandamiento de pago librado, es decir, después del 09 de marzo de 2020 hasta la fecha de la audiencia²:

2020	Valor
Marzo	\$ 185.500
Abril	\$ 185.500
Mayo	\$ 185.500
Junio	\$ 185.500
Cuota adicional Junio	\$ 265.000
Julio	\$ 185.500
Agosto	\$ 185.500
Septiembre	\$ 185.500
Octubre	\$ 185.500
Noviembre	\$ 185.500
Diciembre	\$ 185.500
Cuota adicional Diciembre	\$ 265.000
TOTAL	\$ 2.385.000

2021	Valor
Enero	\$191.992
TOTAL	\$191.992

Visto lo anterior, se tiene que lo adeudado por el señor JORGE MARIO GÓMEZ MORENO hasta la terminación del proceso, corresponde a cuatro millones ochocientos dos mil novecientos noventa y dos pesos (\$ 4.802.992), suma a la que debe restarse el valor de los títulos entregados a la señora LEIDY TATIANA CARTAGENA MUÑOZ equivalentes a cuatro millones doscientos once mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$ 4.211.481).

Por lo tanto, al hacer la operación matemática respectiva, se concluye que el señor GÓMEZ MORENO, adeuda finalmente un total de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 591.511).



Sobre el anterior valor, la parte interesada podrá ejercer las acciones legales de cobro, teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio celebrado presta mérito ejecutivo. Al no haber actuaciones pendientes, procede ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito aportada al expediente, disponiendo que el total adeudado por el señor JORGE MARIO GÓMEZ MORENO equivale a QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 591.511), suma que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva conforme lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público local. Parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente estas diligencias, una vez en firme este auto y hechas las anotaciones de ley en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

YYOH

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00095f1c5f5ff807bd50c253e1f1358848404b70dfe572a33f93ca4513dff0**

Documento generado en 07/02/2024 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>